



Al contestar cite el No. 2024-01-842592

Tipo: Salida Fecha: 19/09/2024 04:03:36 PM  
Trámite: 14113 - OTORGAMIENTO, SUSTITUCIÓN, RENUNCIA O  
Sociedad: 890300346 - ALMACENES LA 14 S A Exp. 10314  
Remitente: 444 - GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACION A  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 2 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 444-013946

**AUTO**  
**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Sujeto del Proceso**

Almacenes La 14 S.A. En Liquidación Judicial

**Liquidador**

Felipe Negret Mosquera

**Proceso**

Liquidación Judicial

**Asunto**

Artículo 76, Código General Del Proceso

**Expediente**

10314

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante memorial 2024-01-031890 de 25 de enero de 2024, el abogado Ramiro Valencia López, obrando en calidad de apoderado de SUNSTAR AMERICAS INC. manifiesta su renuncia al poder conferido.
2. Mediante memorial 2024-01-163529 del 26 de marzo del 2024, el abogado Milton Javier Jiménez Suárez, en calidad de apoderado de Carlos Augusto Giraldo Quintero, manifestó su renuncia al poder conferido para la representación del presente proceso concursal.
3. Mediante memorial 2024-01-163516 de 26 de marzo de 2024, el abogado Milton Javier Jiménez Suarez, obrando en calidad de apoderado de Noelia Quintero, manifiesta su renuncia al poder conferido.
4. Mediante memorial 2024-01-642672 del 16 de julio del 2024, el abogado Víctor A. Zuleta González, sin especificar de quién es apoderado, manifestó su renuncia a un presunto poder conferido.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

5. De acuerdo con el artículo 74 del Código General del Proceso, el poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado, determinando claramente los asuntos a los que se refieren.
6. Por su parte, el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 dispone que los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.
7. En el caso de las renunciaciones a poderes, el artículo 76 del Código General del Proceso establece que *"la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**"* (Negrillas fuera del texto original).
8. De la misma manera, el mismo artículo establece, en su primer numeral, que el poder termina con la radicación del escrito donde se designe un nuevo apoderado.
9. Bajo este contexto normativo, se evidencia que las renunciaciones de poderes presentadas en los memoriales 2024-01-031890, 2024-01-163529, 2024-01-163516 y 2024-01-642672 no cumplen con los requisitos señalados en el artículo 76 del Código General del Proceso.

10. Esto en cuanto ninguno de los cuatro radicados remite evidencia alguna de que hayan enviado comunicación al poderdante donde informaban de la renuncia del poder, tal como lo exige el artículo mencionado.
11. De la misma manera, en el radicado 2024-01-642672 no se informa de quién es apoderado, lo cual implica que, incluso bajo el supuesto de aceptar la renuncia, no sería posible saber a quién se le está renunciando el poder de representación. Por lo tanto, en este caso se advierte al abogado que no es posible dar efecto al memorial presentado.
12. En relación con la renuncia presentada con memorial 2024-01-163529 del 26 de marzo del 2024, si bien la misma no cumple con los requisitos del artículo señalado anteriormente, lo cierto es que con memorial 2024-03-002467 del 15 de abril del 2024 se otorga un nuevo poder. No obstante, se advierte que no consta la comunicación requerida por el artículo mencionado.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación A,

#### RESUELVE

**Primero.** No aceptar la renuncia de personería presentada por Víctor A. Zuleta González por medio de memorial 2024-01-642672 del 16 de julio de 2024, pues no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso.

**Segundo.** No aceptar la renuncia de personería presentada por el apoderado de Carlos Augusto Giraldo Quintero, mediante memorial 2024-01-163529 del 26 de marzo de 2024, pues no cumple con los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

**Tercero.** No aceptar la renuncia de personería presentada por Milton Javier Jiménez Suarez, mediante memorial 2024-01-163516 de 26 de marzo de 2024, pues no cumple con los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

**Cuarto.** No aceptar la renuncia de personería presentada por Ramiro Valencia López, mediante memorial 2024-01-031890, de 25 de enero de 2024, pues no cumple con los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**



**ALVARO ALEXANDER YEPES MEDINA**  
Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación A

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

RAD: 2024-01-642672 / 2024-01-163529 / 2024-01-555149 / 2024-01-163516 / 2024-01-031890